Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 39, que modifica el Art. 7 y el acápite d) del Art. 9, de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad.
(G. O. Nº 8953, del 31 de Octubre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 39

VISTO el Artículo 3 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifica el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificado por la Ley Nº 208, de fecha 2 de abril de 1964, para que rija del siguiente modo:

"Art. 7.—La Corporación Dominicana de Electricidad estará regida, para los fines de las disposiciones de esta Ley por un Consejo Directivo integrado por siete (7) miembros designados por el Poder Ejecutivo, cuatro (4) de los cuales formarán el quórum necesario para las decisiones. Por lo menos dos (2) de sus miembros serán Ingenieros, uno (1) Doctor o Licenciado en Derecho, uno (1) Financista o Licenciado en Ciencias Económicas, uno (1) dirigente sindical y los restantes de reconocida capacidad e integridad. El Administrador General de la Corporación Dominicana, quien será nombrado por el Poder Ejecutivo, fungirá como Secretario del Consejo

Directivo, y tendrá voz pero no voto. El Presidente de la República designará al Presidente del Consejo Directivo. Las funciones de los Miembros del Consejo Directivo serán retribuídas mediante la fijación de una dieta por cada sesión celebrada.

El Administrador General y los Miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser confirmados en un nuevo período en la forma prevista para su designación, siendo inamovibles salvo falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones.

Cuando el Administrador General o alguno de los Miembros del Consejo Directivo falleciere o renunciare, o por cualquier otro motivo dejase vacante su cargo antes de terminar el período para el cual fué designado, el Presidente de la República procederá al nombramiento del reemplazante cuyas funciones durarán por el tiempo remanente hasta la terminación del período que corresponde al reemplazado. El Administrador General y los Miembros del Consejo Directivo, al vencerse el término para el cual fueron designados, continuarán en el desempeño de sus cargos con plenas facultades, hasta tanto se designen los reemplazantes".

Art. 2.—Se modifica el acápite d) del artículo 9 de la misma Ley, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 9.—

d) Nombrar y poner en posesión de sus cargos a todo el personal administrativo, profesional, técnico u obrero, a excepción de los integrantes del Consejo Directivo y del Administrador General, quienes serán nombrados y puestos en posesión por el Poder Ejecutivo.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY